

Capítulo I

Información general del fondo de inversión colectiva

Fondo de Inversión Colectiva. La Sociedad Administradora, por su condición de sociedad comisionista de bolsa de valores según la regulación vigente en la República de Colombia, cuenta con las autorizaciones legales, estatutarias y administrativas suficientes para desarrollar la actividad de administración de fondos de inversión colectiva de conformidad con lo previsto en la ley 964 de 2005 y en el Decreto 2555.

De acuerdo con lo anterior, la Junta Directiva de la Sociedad Administradora ha aprobado la creación de la Familia y, adicionalmente, la creación del Fondo de Inversión Colectiva "SERFINCO ACCIONES" por medio de la aprobación de este Reglamento, el cual estará agrupado en la Familia como uno de sus fondos de inversión colectiva individuales.

El Fondo surgirá como un conjunto de bienes que constituirá un patrimonio independiente y separado de los patrimonios de los Inversionistas, de la Sociedad Administradora, de los otros fondos que esta última administre y de los demás Fondos Individuales que integren la Familia.

Sociedad Administradora. El Fondo será administrado por Serfinco S.A., Comisionistas de Bolsa, en los términos previstos en los artículos 3.1.3.1.1 y siguientes del Decreto 2555. Serfinco, tal y como consta en la Resolución 076 del 27 de marzo de 1981 expedida por la Superintendencia de Valores (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), tiene la condición de sociedad comisionista de bolsa de valores y ha sido autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para adelantar actividades de intermediación en el mercado de valores de la República de Colombia, incluidas las actividades de administración de fondos de inversión colectiva.

Serfinco ha sido constituida de conformidad con las leyes de Colombia, tiene su domicilio principal en la ciudad de Medellín (Colombia) y se identifica con el Número de Identificación tributaria 890.905.375-0.

Representación de las Participaciones. La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El comprobante representativo de las participaciones debe contener como mínimo lo siguiente:

- Nombre de la sociedad administradora, nombre del FIC que administra y tipo de participación.
- Plazo mínimo de permanencia y penalización, cuando a ello haya lugar.
- El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, contrato de distribución especializada, o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.
- El nombre e identificación del inversionista.
- El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión de acuerdo con el tipo de participación,

según corresponda.

f) Las advertencias señaladas en el inciso segundo del artículo 3.1.1.6.3 y en el artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo. Los derechos de participación del inversionista serán susceptibles de cesión, no obstante, la Sociedad Administradora deberá consentir la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 6.1 del reglamento. Los impuestos derivados de la cesión serán a cargo del cedente y cesionario.

Custodia de los Valores y el dinero que integran el portafolio del Fondo. Podrá contratarse la custodia de los Valores y el dinero que integran el portafolio del Fondo a cargo de CitiTrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria.

Sede. El Fondo, se administrará y gestionará desde su sede en la ciudad de Medellín, en la Dirección General de la Sociedad Administradora. En dicha sede se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo. Además, en ese lugar se recibirán y entregarán los Recursos de Inversión de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento.

No obstante lo anterior, se podrán recibir y entregar los Recursos de Inversión en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora y en las oficinas de las entidades con las cuales la Sociedad Administradora haya suscrito o suscriba contratos de corresponsalía, uso de red de oficinas, distribución, casos en los cuales la responsabilidad por el efectivo recibo de los Recursos de Inversión será exclusiva de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora dará a conocer, a través de la Página Web, la ubicación geográfica de las sedes de las entidades con las cuales se tenga suscritos contratos de corresponsalía, distribución, uso de red de oficinas o equivalentes, con el propósito de mantener a disposición de los Inversionistas la información anteriormente descrita para los fines descritos en el presente artículo. De igual forma se pondrá a disposición de los Inversionistas la información relacionada y actualizada de las sucursales y agencias de la Sociedad Administradora.

Duración del Fondo. El Fondo de Inversión Colectiva por ser de naturaleza Abierta, Sin Pacto de Permanencia, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman sus participaciones en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 6.5 (redención de derechos) del reglamento.

Duración de la Inversión y procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración. El Fondo de Inversión Colectiva por ser de naturaleza Abierta, Sin Pacto de Permanencia, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman sus participaciones en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 6.5 (redención de derechos) del reglamento.

Carácter de las Obligaciones de la Sociedad Administradora. Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la administración y gestión del Fondo y los activos que lo componen, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos ni generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta a los riesgos de inversión derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio del Fondo.

Capítulo II

Política de inversión del fondo de inversión colectiva

Objetivo Principal: El objetivo es ser un vehículo de inversión de largo plazo con el que se busca dar acceso a sus suscriptores al mercado de renta variable colombiano. Con este fin, los recursos del fondo permanecerán invertidos en un portafolio diversificado compuesto por lo menos en un 50% por acciones inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia. El Fondo de Inversión Colectiva tiene como objetivo principal, fortalecer el capital a largo plazo, al estar compuesto de forma mayoritaria en acciones. La rentabilidad del Fondo de Inversión Colectiva podrá tener una alta volatilidad dado el registro de mercado de los activos que componen el portafolio. Una tendencia negativa en el precio de las acciones que conforman los portafolios podría afectar la capacidad de conservación del capital de los suscriptores y la liquidez de las inversiones del Fondo de Inversión Colectiva.

De acuerdo con lo anterior, el Fondo podrá invertir en los siguientes activos:

- (i) Acciones o títulos participativos inscritos en el RNVE.
- (ii) Acciones o títulos de participación listados en sistemas de cotización de valores del extranjero, de acuerdo con lo previsto en el Título 6 del Libro 15 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.
- (iii) Títulos participativos o mixtos derivados de procesos de titularización inscritos en el RNVE cuyos activos subyacentes sean distintos a la cartera hipotecaria.
- (iv) Boceas emitidos por instituciones sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (v) Acciones emitidas por entidades del exterior o certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones o de emisores locales (ADR y GDR) transados en bolsas de valores reconocidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- (vi) Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura.
- (vii) Instrumentos financieros derivados básicos (*plain vanilla*) con fines de inversión siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el

artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010 y cuyo subyacente se encuentre explícitamente contenido en la política de inversión del reglamento siempre y cuando no sean de naturaleza apalancada.

- (viii) Participación en fondos que, en adición al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 2.6 del Capítulo III del Título VI de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) relacionado con los requisitos para los FICs que inviertan en otros FICs, correspondan a fondos representativos de índices de renta fija o de acciones, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés *Exchange Traded Funds*) y participaciones en fondos mutuos o de inversión internacionales o esquemas de inversión colectiva que tengan estándares de regulación y supervisión equivalentes a los del FIC que realiza la inversión y cuyos activos admisibles correspondan únicamente a los descritos en los numerales 2.2.1 al 2.2.3 del numeral 2 del Capítulo III del Título VI de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014).

Parágrafo 1: El manejo de los depósitos en cuentas corrientes o de ahorro se realizará en entidades financieras locales o extranjeras, con una calificación mínima de AA+ emitida por una sociedad calificadoraderiesgoautorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 2: Para las inversiones en Fondos de Inversión Colectiva, la sociedad administradora seleccionará las alternativas de inversión buscando el beneficio de los suscriptores.

Parágrafo 3: El promedio ponderado de maduración de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, no podrá exceder un (1) año.

Parágrafo 4: Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional, dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva a los inversionistas y de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Límites a la inversión. Para disminuir los riesgos definidos en el artículo 4.8, la Sociedad Administradora diversificará el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva con diferentes tasas y plazos. El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva se diversificará entre diferentes clases de activos, así:

ACTIVO	MINIMO	MAXIMO	CONCENTRACION POR EMISOR
Acciones o títulos participativos inscritos en el RNVE.			
Acciones o títulos de participación listados en sistemas de cotización de valores del extranjero, de acuerdo con lo previsto en el Título 6 del Libro 15 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.	50%	100%	100%

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

Títulos participativos o mixtos derivados de procesos de titularización inscritos en el RNVE cuyos activos subyacentes sean distintos a la cartera hipotecaria.	0%	20%	100%
Boceas emitidos por instituciones sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.	0%	40%	100%
Acciones emitidas por entidades del exterior o certificados de depósitos negociables representativos de dichas acciones o de emisores locales (ADR y GDR) transados en bolsas de valores reconocidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.	0%	50%	
Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura.			
Instrumentos financieros derivados básicos (<i>plain vanilla</i>) con fines de inversión siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 3.1.1.4.6 del Decreto 2555 de 2010 y cuyo subyacente se encuentre explícitamente contenido en la política de inversión del reglamento siempre y cuando no sea de naturaleza apalancada	0%	30%	
Participación en fondos que, en adición al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 2.6 del Capítulo III del Título VI de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) relacionado con los requisitos para los FICs que inviertan en otros FICs, correspondan a fondos representativos de índices de renta fija o de acciones, incluidos los ETFs (por sus siglas en inglés <i>Exchange Traded Funds</i>) y participaciones en fondos mutuos o de inversión internacionales o esquemas de inversión colectiva que tengan estándares de regulación y supervisión equivalentes a los del FIC que realiza la inversión y cuyos activos admisibles correspondan únicamente a los descritos en los numerales 2.2.1 al 2.2.3 del numeral 2 del Capítulo III del Título VI de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014).	0%	30%	
Operaciones de Liquidez	0%	50%	
Otras monedas	0%	50%	0%- 100%
Moneda extranjera sin cobertura	0%	50%	0% - 100%

Para el caso de las inversiones en otros Fondos de Inversión Colectiva, deberá cumplirse lo siguiente:

- El Fondo de Inversión Colectiva sólo podrá invertir en Fondos de Inversión Colectiva o fondos de inversión extranjeros que cumplan con la política de inversión que se establece en el reglamento.
- No se permiten aportes recíprocos.

Perfil general de riesgo del Fondo. Se considera que el perfil general de riesgo del Fondo es AGRESIVO, por cuanto la inversión se está realizando en un Fondo de Inversión Colectiva con una exposición al riesgo de pérdidas, por destinar los aportes de los suscriptores a la adquisición de inversiones que son poco susceptibles a pérdidas económicas y que poseen una capacidad adecuada para la conservación del capital invertido. El Fondo, no garantiza un retorno mínimo ni la devolución del capital invertido.

Capítulo III

Órganos de Administración y control

Gerente del Fondo. La Sociedad Administradora, para la

gestión del Fondo, ha designado un gerente, dedicado de forma exclusiva a la labor de administración del Fondo. El Gerente se considerará administrador de la Sociedad Administradora y se encontrará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El Gerente estará encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de Fondos de Inversión Colectiva, y observando la política de inversión y el reglamento. El Gerente tendrá un suplente que lo reemplazará en su ausencia temporal o definitiva. El Gerente y su suplente deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la sociedad.

El Gerente deberá ser profesional en áreas administrativas, Ingenierías, arquitectura, Economía o afines y especialista en temas financieros. Deberá tener mínimo cinco (5) años de experiencia en procesos relacionados con la administración de portafolios y/o fondos de inversión colectiva. La Información sobre la persona que desempeña las funciones de Gerente y un resumen de su hoja de vida se encontrará en la Página Web.

Revisor Fiscal. La Sociedad Administradora cuenta con un Revisor Fiscal de conformidad con sus estatutos sociales. La revisoría fiscal del Fondo podrá ser realizada por el mismo revisor fiscal de la Sociedad Administradora o por uno independiente cuando la Junta Directiva lo disponga. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y de la Página Web de la Sociedad Administradora. Los informes del Revisor Fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora. Los honorarios, costos y gastos del revisor fiscal correrán por cuenta del Fondo.

Comité de Inversiones. La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará según lo dispuesto en el artículo 3.1.5.3.1 del decreto 2555 de 2010 un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Custodia de los Valores y el dinero que integran el portafolio del Fondo. Podrá contratarse la custodia de los Valores y el dinero que integran el portafolio del Fondo a cargo de CitiTrust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria.

Servicios obligatorios que deberán ser prestados por el Custodio. En caso de contar con el servicio de custodia de valores y dinero, El Custodio deberá prestar, en relación con el Fondo, y de manera obligatoria, los siguientes servicios:

- a) **Salvaguarda de los Valores:** Por medio del cual se custodian los Valores, así como los recursos en dinero del Fondo Individual para el cumplimiento de operaciones sobre dichos Valores. De igual manera, se asegura que la anotación en cuenta a nombre del Fondo Individual sea realizada en un depósito de valores, o en un sub-custodio, según sea el caso. La salvaguarda de los Valores incluye el manejo de las cuentas bancarias del Fondo Individual, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre Valores objeto de la actividad de custodia.
- b) **Compensación y liquidación de operaciones sobre Valores:** Por medio del cual el Custodio, de acuerdo con las instrucciones del gestor del Fondo Individual, participa desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre Valores y realiza las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre Valores que haya ratificado el Fondo Individual. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o Valores de la cuenta del custodiado, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.
- c) **Administración de derechos patrimoniales:** Por medio del cual el custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los Valores del Fondo Individual.

Capítulo IV

Gastos a cargo del fondo de inversión colectiva

Gastos a cargo del Fondo. Estarán a cargo del Fondo únicamente los gastos listados a continuación y en el siguiente

orden de importancia y prelación:

1. Los impuestos, tasas y contribuciones que graven directamente las inversiones, actividades, gastos y activos del Fondo de Inversión Colectiva.
2. El costo de la custodia de los valores del Fondo de Inversión Colectiva.
3. La remuneración de la Sociedad Administradora.
4. Remuneración de gestor externo o extranjero en caso de existir.
5. La remuneración del auditor designado por la Asamblea de Inversionistas.
6. La remuneración de los Proveedores de Precios para Valoración que deban ser contratados según las normas legales aplicables a la Sociedad Administradora.
7. Los gastos financieros que se originen en el movimiento de los recursos del Fondo, entre ellos, pero sin limitarse, gastos derivados de la apertura y mantenimiento de cuentas, gastos y comisiones bancarias y por intermediación financiera.
8. Honorarios y gastos causados por los miembros del Comité de Inversiones.
9. Cuando sea el caso, los honorarios y gastos causados por la auditoría externa y revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
10. Los honorarios y gastos en que se incurra con motivo de la defensa jurídica de los bienes que hacen parte del Fondo de Inversión.
11. Honorarios y gastos de asesoría jurídica y de debida diligencia en que se incurra para la evaluación de inversiones y desinversiones.
12. El valor de las primas correspondientes a los seguros.
13. Los gastos en que incurra para la citación y celebración de las Asambleas de Inversionistas. Estos se generarán siempre y cuando las reuniones no se originen por actuaciones de la Sociedad Administradora.
14. Gastos asociados a la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva.
15. Los gastos en que llegue a incurrirse por el pago de comisiones relacionadas con la adquisición o venta de los activos Fondo y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación de valores.
16. Los gastos en los que se incurra por concepto de comisiones fiduciarias cuando a ello haya lugar.
17. Los gastos de seguros de responsabilidad civil (daños y perjuicios), pólizas de cumplimiento, garantías bancarias y en general garantías para participar en los procesos de realización de inversiones.
18. Los gastos en los que se incurra por concepto de coberturas. Derivados u opciones.
19. Los intereses y demás costos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repos, simultaneas y transferencias temporales de valores.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

20. Los costos, gastos, honorarios y/o comisiones para la estructuración de posibles negocios, la adquisición o enajenación de activos

suministren por medio del extracto bancario.

Para aquellas partidas que representen aportes no anunciados por los suscriptores, la Sociedad Administradora realizará la solicitud de los respectivos soportes de consignación a las entidades bancarias, con el fin de codificarlos internamente para realizar su control y custodia, hasta que puedan ser abonados al suscriptor al que correspondan. Con los datos suministrados en dicho soporte, la Sociedad Administradora realizará un proceso de identificación del suscriptor al que pertenece cada uno de los aportes, evaluando bajo criterios establecidos por las áreas de Riesgos y SARLAFT, si la partida es claramente identificable. Posteriormente, la Sociedad Administradora realizará un proceso de gestión comercial en el cual se contactará al cliente previamente identificado, para obtener la debida autorización y confirmación a través de medio verificable que permita legalizar la constitución de los aportes a su nombre en el Fondo de Inversión Colectiva.

En los casos en los que no sea posible realizar la identificación de un aporte debido a que la información disponible no sea suficiente para asociarla a un suscriptor determinado, la Sociedad Administradora realizará el debido proceso para codificar, controlar y custodiar los soportes bancarios obtenidos y mantenerlos disponibles para eventuales revisiones por parte de entes de control o para cotejar frente a los soportes que el suscriptor pueda suministrar a futuro para su identificación.

No obstante, con el fin de evitar la generación recurrente de aportes sin identificar, la Sociedad Administradora promoverá el desarrollo y disponibilidad de diferentes canales de recaudo que faciliten la identificación de los aportes de los suscriptores.

Si el aporte se realiza en cheque, el certificado definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte al Fondo. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes, tendientes a revertir la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio. Este valor hará parte de los activos del Fondo.

Parágrafo 1º: El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será el mismo que tenga la Sociedad Administradora para atención al público y/o el establecido para este Fondo en particular, el cual estará publicado en la Página Web. Los Días de Cierre Bancario les será aplicable el mismo horario de los Bancos. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderán como efectuados el día hábil siguiente a aquel en que fueron realizados.

Parágrafo 2º: La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de Inversionistas al Fondo, así como la recepción de aportes posteriores de los Inversionistas admitidos, caso en el cual la Sociedad Administradora informará a través del medio indicado por el suscriptor para el efecto y realizará la devolución inmediata de los recursos. Los gravámenes, impuestos, costo o gastos que genere esta devolución correrán por cuenta del Inversionista.

Parágrafo 3º: Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo con posterioridad a su ingreso, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en el presente artículo en cuanto a la constitución de Participaciones. Estos aportes serán contabilizados como una constitución diferente a la inversión existente al momento de su realización. En todo caso, estos aportes podrán ser realizados mientras el término previsto para el efecto se encuentre vigente.

Redención de Participaciones. Los Inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento. El suscriptor debe solicitar la redención total o parcial mediante comunicación escrita o verbal que conste en medio verificable a la Sociedad Administradora. Para la recepción de instrucciones, se tendrá en

Capítulo V

Información operativa del fondo de inversión colectiva

Monto mínimo de inversión. El monto mínimo para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva es de cinco (1) salario mínimo mensual legales vigentes.

Monto mínimo de **permanencia.** Para permanecer en el Fondo de Inversión, se exigirá un monto mínimo de cincuenta mil pesos (\$50.000), el cual será controlado por la Sociedad Administradora a través de los mecanismos de control operativos existentes para ello.

Vinculación de Inversionistas. Para ingresar al Fondo, el Inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el reglamento y hacer la entrega efectiva de Recursos de Inversión. A la dirección física o electrónica aceptada que registre el Inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de un medio verificable por el inversionista.

Una vez el Inversionista realice la entrega efectiva de Recursos, dicho valor será convertido en Unidades, al valor de la unidad vigente para el día determinado de conformidad con el artículo 7.3 (Valor de la Unidad) del reglamento.

La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los Recursos. En esta constancia deberá señalarse de modo expreso que el Inversionista ha recibido copia del Prospecto de Inversión del Fondo, de la aceptación de los Inversionistas y del entendimiento de la información allí contenida.

La cantidad de Unidades que represente la Participación, se informará por escrito al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de Participaciones en el Fondo, a través de correo electrónico o comunicación remitida al domicilio registrado por el Inversionista en la Sociedad Administradora.

Las Participaciones podrán constituirse con la entrega de dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través de la Pagina Web las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrá efectuar transferencia de recursos del Fondo, serán informadas al momento de la vinculación del Inversionista.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo, el Inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de correo electrónico, fax o comunicación escrita. En el caso que los Inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos, la Sociedad Administradora deberá dar aplicación a las reglas vigentes. En tal sentido, la entrega de Recursos a través de cualquiera de sus formas, solo se tendrán como constitutivas de la participación en el fondo, cuando confluya la entrega de los recursos con la identificación de la propiedad de los mismos, momento a partir del cual operará la emisión de la documentación representativa de las participaciones en el Fondo, de conformidad con la normatividad vigente. Lo anterior no implica que no se puedan tener recursos sin identificar en las cuentas de la Sociedad Administradora.

Para tal fin, la Sociedad Administradora ha definido un proceso en el cual de forma periódica se confrontarán los recursos que el Fondo de Inversión Colectiva tenga registrados en sus cuentas contables, contra las cifras que las entidades bancarias

cuenta el mismo horario que tenga la Sociedad Administradora para atención de instrucciones en el presente Fondo, el cual se encuentra publicado en la página web www.serfinco.com, de suerte que si la solicitud es recibida después del horario establecido, se entenderá recibida el siguiente día hábil.

Todo retiro o reembolso por concepto de la redención de unidades tendrá expresión en moneda y en unidades y tal conversión se efectuará al valor de la unidad calculado al cierre del día en que se causen (procesamiento de la transacción), con cargo a cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

El proceso de retiro de recursos del Fondo de Inversión Colectiva involucra tres momentos a tener en cuenta:

1. Día de la solicitud de retiro: Día en el cual el participante anuncia la intención del retiro dentro del horario establecido por la Sociedad Administradora y publicado en la página web www.serfinco.com.
2. Día de la causación del retiro: Día en el cual se liquida el valor de las redenciones con base en el valor de la unidad calculado al cierre de ese día, de conformidad con la Circular Básica Contable. Para este caso el día de causación del retiro será el mismo día de la solicitud, siempre y cuando esta última se realice dentro de los horarios establecidos.
3. Día de pago: Hasta tres (3) días hábiles siguientes al día de la causación, en el cual se hace la cancelación efectiva de las redenciones, informándole al inversionista el número de unidades y el valor en pesos al cual fueron redimidas, según la valoración efectuada el día de la causación.

Para el Fondo de Inversión Colectiva, el día de solicitud de retiro y el día de causación del retiro son el mismo dado que es una inversión a la vista. Por lo tanto el participante recibirá efectivamente los recursos al día hábil siguiente a la solicitud.

La Sociedad Administradora se encuentra facultada para entregar un porcentaje menor al saldo del inversionista el mismo día de la solicitud de retiro y el saldo restante a más tardar al día siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a los impuestos y a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.

Parágrafo 2. La redención de los aportes podrá efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán realizar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para tal efecto, la Sociedad Administradora definirá por política interna, las alternativas para la redención

de los aportes, las cuales serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Capítulo VI

Otra Información adicional

Obligaciones de los Inversionistas. Son obligaciones de los Inversionistas:

- a) Conocer y cumplir en todo momento el contenido del reglamento.
- b) Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y por la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del inversionista actualizar la información y documentación con la regularidad establecida por los organismos de control por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
- c) Entregar los Recursos de Inversión en los términos establecidos en este Reglamento.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea de Inversionistas y decidir los asuntos de su competencia.
- e) Informar a la Sociedad Administradora una cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para el desarrollo del proceso de liquidación, o para cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
- f) Mantenerse informado sobre los hechos anunciados por la Sociedad Administradora a través de la Página Web y que tengan relación con el Fondo.
- g) Las demás establecidas por las normas vigentes.

Mecanismos de información para los Inversionistas. De manera ordinaria, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de los Inversionistas la siguiente información:

1. **Reglamento:** Es el presente documento escrito mediante el cual de forma clara y precisa se establecen las condiciones particulares del Fondo de Inversión Colectiva, el cual conforme el artículo 3.1.1.9.2 del decreto 2555 de 2010 estará dispuesto a través de medios impresos en todas las agencias, sucursales, oficinas abierta al público, entidades con las cuales se hubiere celebrado contrato de uso de red de oficina o corresponsalía y en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución en caso de contar con alguno (s). Por lo tanto, este será puesto a disposición a través del sitio web de la Sociedad Administradora de manera permanente para efectos de ser consultado por parte de cualquier consumidor financiero.
2. **Extracto de Cuenta:** La Sociedad Administradora entregará a cada Inversionista un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta del Inversionista y contendrá la siguiente información: el valor del Fondo y el valor de inversión comparados con los del período anterior. Este extracto deberá ser remitido dentro de los diez (10) días siguientes al último día de cada trimestre por medio impreso o vía electrónica a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a los fondos de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

a su disposición en la Página Web de la Sociedad Administradora a través de la sección Consultas y transacciones a la cual accederá con el usuario y clave personal.

3. **Rendición de cuentas:** La Sociedad Administradora elaborará y mantendrá a disposición de los Inversionistas, un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo, el cual contendrá información que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, e incluirse en la página de Internet de la sociedad administradora, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte. Dicha información, deberá ser publicada por la respectiva Sociedad Administradora en la Página Web.
4. **Ficha Técnica:** La Sociedad Administradora, implementará la ficha técnica de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia o cualquier norma que la adicione, modifique o derogue. La ficha técnica tendrá una periodicidad mensual y será publicada por la Sociedad Administradora en la Página Web dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior.
5. **Prospecto de Inversión:** Para la comercialización del Fondo, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del Reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del Inversionista entregará el reglamento del Fondo.
6. **Página Web:** La sociedad administradora cuenta con la Página Web en la que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:
 - Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo de Inversión.
 - Informe de rendición de cuentas.
 - Rentabilidad del Fondo de Inversión Colectiva.
 - Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
 - Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
 - Información acerca de la protección al consumidor financiero y la relacionada con el Defensor del Consumidor Financiero con sus respectivas funciones y todos los productos ofrecidos por la sociedad administradora.
 - Cualquiera otra información relativa al Fondo, necesaria para ilustrar al suscriptor en relación con la naturaleza, el valor de los derechos en la misma, la remuneración que percibe la Sociedad Administradora por el manejo de los recursos y, en general, los datos que le aporten suficiente conocimiento sobre el administrador, la inversión y el riesgo en el respectivo Fondo.

7. **Publicaciones:** Cuando la regulación así lo exija, el diario en el que se publicará información relevante a los inversionistas, será el Diario La República.

Políticas para la administración y revelación de conflictos de interés en la realización de inversiones de Fondos Individuales gestionados por una misma entidad. Quien tenga a su cargo el desarrollo de la actividad de gestión de los Fondos Individuales incorporará en sus reglamentos internos, códigos de buen gobierno y códigos de conducta, políticas encaminadas a revelar, administrar y resolver los conflictos de interés que puedan presentarse en relación con la realización, priorización, materialización y selección de inversiones para los Fondos Individuales que sean gestionados por una misma entidad.

Políticas para la administración y revelación de conflictos de interés en la inversión, por parte de Fondos Individuales, en otros Fondos Individuales y/o en fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora y/o gestionados por la entidad que tenga a cargo la gestión de los Fondos Individuales. Quien tenga a su cargo el desarrollo de la actividad de gestión de los Fondos Individuales incorporará en sus reglamentos internos, códigos de buen gobierno y códigos de conducta, políticas encaminadas a revelar, administrar y resolver los conflictos de interés que puedan presentarse en relación con la realización de inversiones para los Fondos Individuales en otros Fondos Individuales y/o en fondos de inversión colectiva administrados por la Sociedad Administradora y/o gestionados por la entidad que tenga a cargo la gestión de los Fondos Individuales.

Políticas para la administración y revelación de conflictos de interés en la realización de operaciones con la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la sociedad administradora, o del gestor externo en caso de existir. Quien tenga a su cargo el desarrollo de la actividad de gestión de los Fondos Individuales incorporará en sus reglamentos internos, códigos de buen gobierno y códigos de conducta, políticas encaminadas a revelar, administrar y resolver los conflictos de interés que puedan presentarse en relación con la celebración de operaciones de crédito para los Fondos Individuales, directa o indirectamente, con la matriz, las subordinadas de esta o las subordinadas de la Sociedad Administradora, o del Gestor Externo. El monto de estas operaciones de crédito nunca podrá ser superior al diez por ciento (10%) de los activos del respectivo Fondo Individual.

Políticas para la administración y revelación de conflictos de interés en la realización de aportes de activos admisibles a los Fondos Individuales y por parte de: i) la matriz de la Sociedad Administradora o las sociedades subordinadas de aquélla; ii) los accionistas de la Sociedad Administradora que no tengan la calidad de matriz de ésta; iii) el Gestor Externo, si lo hubiere, sus socios o administradores, o iv) otras sociedades en las cuales las personas mencionadas en los numerales ii) y iii) precedentes sean, individual o conjuntamente, de manera directa o indirecta, beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social. Quien tenga a su cargo el desarrollo de la actividad de gestión de los Fondos Individuales incorporará en sus reglamentos internos, códigos de buen gobierno y códigos de conducta, políticas encaminadas a revelar, administrar y resolver los conflictos de interés que puedan presentarse en la realización de aportes de activos admisibles a los Fondos Individuales y por parte de: i) la matriz de la Sociedad Administradora o las sociedades subordinadas de aquélla; ii) los accionistas de la Sociedad Administradora que no tengan la calidad de matriz de ésta; iii) el Gestor Externo, si lo hubiere, sus socios o administradores, o iv) otras sociedades en las cuales las personas mencionadas en los numerales ii) y iii) precedentes sean, individual o conjuntamente, de manera directa o indirecta, beneficiarios reales del veinticinco por ciento (25%) o más del capital social.